

que ha vivido y morado, vive y mora deber haver
libres y exentos de pechar, y contribuir en los pechos y tri-
butos de Pecheros Ll. y Concejales, segun que de sus re-
nos: Aya conseq.^a debemos de mandar y mandamos
que al D.^o Juan Potow y Mofica le sean guardadas
las honrras, franquicias, exenciones, y preminencias
se suelen y acostumbran guardar a los otros hombres
de estos Reinos y Señorios de V. M. Que debemos de con-
y condenamos al Consejo Tur.^a y Alexim.^{to} de la Ciudad
de Lorca, y a todos los otros Consejos de las otras Ciudades,
y Lugares de estos Reinos y Señorios de V. M. donde go-
que el D.^o Juan de Potow y Mofica viviere, morare,
viere viere, haciendas o heredades, a que ahora, ni de-
adelante no le echen ni repartan pechos, monedas, ni
ni otros pechos, ni tributos algunos d.^o ni Concejales
hombres buenos pecheros ni Reinos, en que los otros
buenos hijos d.^o no pechan ni pagan, ni fueron ni son
ni obligados de pechar, ni pagar, ni le prenden, ni
ninguno ni algunos de sus vienes, prendas ni mas
ni por cosa alguna de ellos: Condenamos al Consejo
Tur.^a y Alexim.^{to} de la Ciudad de Lorca, y le mandamos
que tornen, vuelvan y remitan, hagan volver, re-
dar y entregar al D.^o Juan de Potow y Mofica, o a qu-
para ello su Poder hubiere, todas qualesq.^a prendas
nes o mas que por rason de pechos de Pecheros le ha-
ven sido tomadas, prendidas o embargadas, o por ello
fueron y son, y enmienda, lo que hagan y cumplaren
entro de quince dias de como fueren requeridos con la
Buena Creacion que de esta sentencia se libre
le quiten, borren, y rayen y tilden de qualesq.^a Padro-
Padrones de Pecheros en que lo tubieren puesto

